

#0348

P/13110

5 de Abril / 54

Ley que establece una pro-  
tección legal para los  
donativos hechos por el  
Benefactor de la Patria  
en favor de las clases  
necesitadas del país.

8 Puzas



*Com. Per. Arc.*

FRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6911

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

5 ABR 1954

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de ese alto Cuerpo Legislativo el anexo proyecto de ley que establece una protección legal para los donativos hechos por el Benefactor de la Patria en favor de las clases necesitadas del país.

Como la finalidad esencial de tales donativos es la de ayudar a dichas clases, proporcionándoles elementos apropiados para el trabajo dignificador, he considerado útil y conveniente proteger de una manera eficaz los bienes donados, con el fin de que puedan cumplir los nobles propósitos del Generalísimo Trujillo, inspirados en su altruista y brillante política social, colmada siempre de generosas iniciativas en beneficio del pueblo dominicano.

De acuerdo con el proyecto, los bienes, mobiliarios o

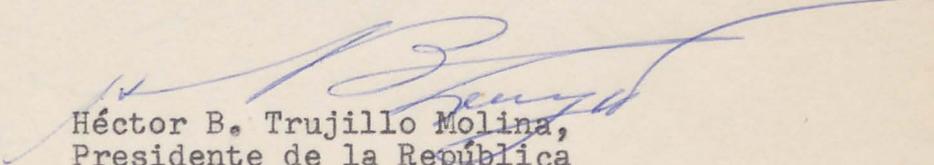
*P/13110*

-2-

inmobiliarios, donados por el Benefactor de la Patria, serán inembargables y no podrán, en modo alguno, ser puestos en garantía ni afectados para fines de préstamo, hipoteca, empeño, o de ninguna otra forma.

Dada la utilidad del referido proyecto, espero que el mismo merezca la aprobación legislativa correspondiente.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

---

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO que los frecuentes donativos hechos por el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Jefe Supremo del Partido Dominicano, además de constituir una generosa y altruista manifestación de su brillante política social, tienen por esencial finalidad la de ayudar a las clases necesitadas del país, proporcionándoles elementos apropiados de trabajo;

CONSIDERANDO que, por tales circunstancias, es necesario y conveniente crear en favor de dichos donativos una protección legal, a fin de que puedan cumplir, útil y eficazmente, los nobles propósitos que los inspiran,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los bienes, mobiliarios o inmobiliarios, donados por el Benefactor de la Patria en favor de personas necesitadas son inembargables, y no podrán, en consecuencia, ser afectados ni puestos en garantía para fines de préstamo, hipoteca, empeño o de ninguna otra forma.

Art. 2.- Los beneficiarios de tales donativos no podrán ceder ni vender a terceras personas los bienes donados, ni darles otro destino que el que les ha sido asignado.

Art. 3.- Serán nulas, y en consecuencia no surtirán efecto legal alguno, las operaciones que se realicen con los referidos donativos en violación a las disposiciones de la presente ley.

DADA, etc., etc.....

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Previsión y Asistencia Social han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 6911, del 5 de abril de 1954, que establece protección legal para los donativos hechos por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, en favor de las clases necesitadas del país.

De acuerdo con el proyecto, los bienes, mobiliarios o inmobiliarios, donados por el Benefactor de la Patria, serán inembargables y no podrán, en modo alguno, ser puestos en garantía ni afectados para fines de préstamos, hipoteca, empeño, o de ninguna otra forma.

La Comisión pondera los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en el mensaje presidencial que acompaña dicho proyecto, especialmente al expresar el Jefe del Estado que como la finalidad esencial de tales donativos es la de ayudar a dichas clases, proporcionándoles elementos apropiados para el trabajo dignificador, ha considerado útil y conveniente proteger de una manera eficaz los bienes donados, con el fin de que puedan cumplir los nobles propósitos del Generalísimo Trujillo, inspirados en su altruista y brillante política social, colmada siempre de generosas iniciativas en beneficio del pueblo dominicano.

En tal virtud la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación a este proyecto de ley de tanta utilidad.

LA COMISION:

*Juan Guilliani*  
Juan Guilliani  
Presidente

*Máximo F. Smester*  
Máximo F. Smester  
Secretario

Armida García de Contreras  
Vocal

Abril 21, 1954.-

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 27 de 1964.

01239

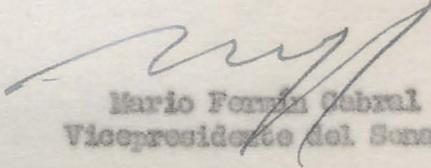
General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6911, de fecha 5 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que establece una protección legal para los donativos hechos por el Benefactor de la Patria en favor de las clases necesitadas del país.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Mario Ferrn Cabral  
Vicepresidente del Senado

FD/

0.1.13.111

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 27 de 1954.

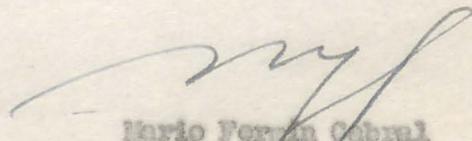
64238

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pléame remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que establece una protección legal para los donativos hechos por el Benefactor de la Patria en favor de las clases necesitadas del país.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Mario Ferrn Cabral  
Vicepresidente del Senado

ED/

0/12420



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los frecuentes donativos hechos por el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Jefe Supremo del Partido Dominicano, además de constituir una generosa y altruista manifestación de su brillante política social, tienen por esencial finalidad la de ayudar a las clases necesitadas del país, proporcionándoles elementos apropiados de trabajo;

CONSIDERANDO que, por tales circunstancias, es necesario y conveniente crear en favor de dichos donativos una protección legal, a fin de que puedan cumplir, útil y eficazmente, los nobles propósitos que los inspiran,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los bienes, mobiliarios o inmobiliarios, donados por el Benefactor de la Patria en favor de personas necesitadas son inembargables, y no podrán, en consecuencia, ser afectados ni puestos en garantía para fines de préstamo, hipoteca, empeño o de ninguna otra forma.

Art. 2.- Los beneficiarios de tales donativos no podrán ceder ni vender a terceras personas los bienes donados, ni darles otro destino que el que les ha sido asignado.

Art. 3.- Serán nulas, y en consecuencia no surtirán efecto legal alguno, las operaciones que se realicen con los referidos donativos en violación a las disposiciones de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 91 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

JULIO A. CAMBIER  
Secretario

MARIO FERRER CARRAL  
Vicepresidente

JOSÉ GARCÍA  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Yª LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 383

en el folio 2 del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de abril de 1954

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

3728

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 ABR 1954

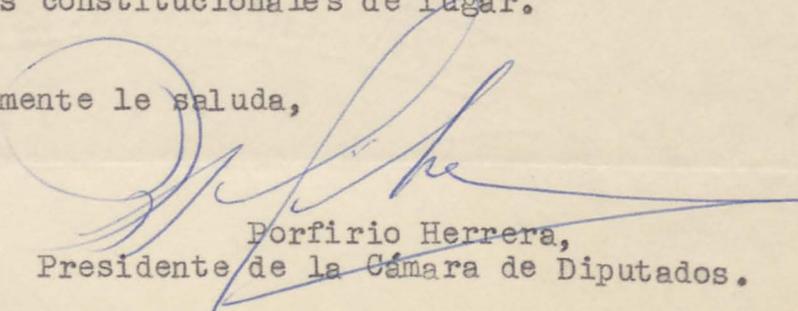
Señor  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado en  
funciones de Presidente.  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01238 de fecha 27 de abril del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que establece una protección legal para los donativos hechos por el Benefactor de la Patria en favor de las clases necesitadas del país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/12421



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8804

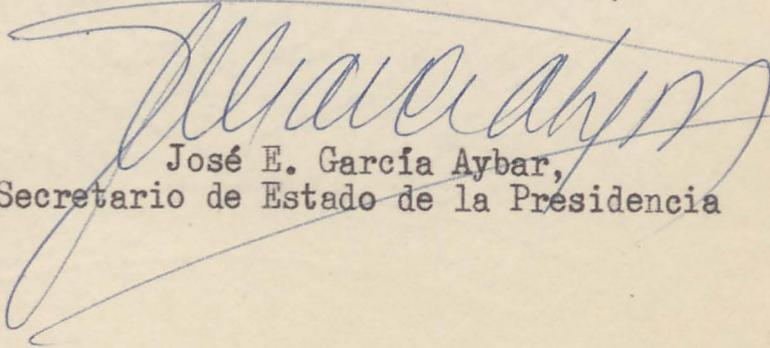
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de mayo de 1954

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se establece una protección legal para los donativos hechos por el Benefactor de la Patria en favor de las clases necesitadas del país, ha sido promulgada en fecha 30 de abril próximo pasado, y registrada con el Núm. 3812.

Saluda a usted muy atentamente,

  
José E. García Aybar,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jega  
am/pr